



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA JUSAYU S.A.S. ZOMAC
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE JEFES DE FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00006-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisado en expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

El artículo 82-9 del Código General del Proceso impone que la demanda debe contener la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite del proceso. No obstante, al revisar la demanda se observa que no se señala cuál es su cuantía, cuya estimación debe ser precisa para establecer con exactitud el valor que se pretende con la demanda al momento de decidirla.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte ejecutante al doctor CARLOS YESITH PERALTA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.951.670 y tarjeta profesional N° 83.871 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
ACCIONADO: LORELEY MEJIA GONZALEZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00023-00